



Expediente:	056151040051
Radicado:	AU-00846-2023
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	15/03/2023
Hora:	16:11:54
Folios:	4



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS"
LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-04091 del 24 de octubre de 2022, la corporación otorgó LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, representada legalmente por el señor Héctor Enrique Cortés Pérez, para el proyecto de explotación minera denominado Guayabito 1 con título minero N° H5837005, localizado en las veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo, del municipio de Rionegro, con el fin de incluir el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas ARnD, área 4 (celda 2) asociadas al desembalse de la celda N°2, así como para las ARnD a generarse en las áreas de explotación efectiva proyectadas N° 1



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

(celdas 7, 8 y 9), 2 (Celda 27) y 5 (Celda 4) y se dejaron establecidas una serie de requerimientos y obligaciones.

Que mediante escrito con radicado N° CE-18966-2022 del 24 de noviembre del 2022, la Sociedad INGETIERRAS de Colombia S.A allega a Cornare la respuesta de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° RE-040091-2022 del 24 de octubre del 2022; razón por la cual el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales hicieron la evaluación de dicha información de la cual se genero el informe técnico No. IT-01409 del 6 de marzo de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-01409 del 6 de marzo de 2023, se tiene lo siguiente con respecto al cumplimiento de los requerimientos en la resolución RE-04091-2022 del 24 de octubre de 2022:

- El usuario dio cumplimiento al 97 % de los requerimientos establecidos en el artículo segundo y séptimo de la resolución RE-04091- 2022 del 24 de octubre del 2022 (30 de 31).
- El usuario deberá dar cumplimiento con el requerimiento establecido en el numeral 5 del artículo séptimo de la resolución RE-04091-2022 del 24 de octubre del 2022, toda vez que, como se demostró, en el anexo 3 de la respuesta requerimientos allegada mediante radicado CE-15565-2022,



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

relacionado con el informe denominado "Delimitación del área de influencia", en la página 15 y mapa 4, se presenta el análisis de la delimitación del área de influencia físico-biótica, y su aclaración no fue respondida a cabalidad por el usuario.

- A pesar de que, se da cumplimiento para el área 1, de los requerimientos establecidos en los literales f y g del artículo 8 de la resolución RE-04091-2022 del 24 de octubre del 2022, no se cumple con el literal h, por lo que, para el inicio de actividades de explotación y de la implementación de los sistemas de tratamiento de ARnD en las áreas proyectadas N° 2 y 4, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo de la resolución RE-04091-2022.
- Es necesario que la empresa allegue el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales, esto es, el seguimiento a la evaluación económica ambiental.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera pertinente realizar unos requerimientos para que la sociedad. INGETIERRAS DE COLOMBIA allegue su cumplimiento con las respectivas evidencias tal y como se detallará en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, para que cumplimiento a las siguientes obligaciones y allegue sus respectivas evidencias tal y como se detallara a continuación:

En un termino no mayor a 60 días calendario:

1. Dar cumplimiento con el requerimiento establecido en el numeral 5 del artículo séptimo de la resolución RE-04091-2022 del 24 de octubre del 2022, toda vez que, como se demostró, en el anexo 3 de la respuesta requerimientos allegada mediante radicado CE-15565-2022, relacionado con el informe denominado "Delimitación del área de influencia", en la página 15 y mapa 4,

se presenta el análisis de la delimitación del área de influencia físico-biótica, y su aclaración no fue respondida a cabalidad por el usuario.

2. Se requiere al usuario para que, presente el estudio de impacto ambiental compilado incorporando los requerimientos que fueron atendidos mediante el radicado CE- 18966-2022 del 24 de noviembre de 2022 y evaluados en el presente concepto técnico; esto de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-04091 del 24 de octubre de 2022.

En el próximo informe de cumplimiento ambiental:

3. Presentar el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales, esto es, el seguimiento a la evaluación económica ambiental. Para la elaboración de este reporte podrá consultar los respectivos formatos (Reporte PVCA-A y Reporte PVCA-B) en la página web www.cornare.gov.co en la opción ventanilla integral de servicios/trámites ambientales/licencia ambiental/control y seguimiento/PVCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA, que a pesar de que, se da cumplimiento para el área 1, de los requerimientos establecidos en los literales f y g del artículo 8 de la resolución RE-04091-2022 del 24 de octubre del 2022, no se cumple con el literal h, por lo que, para el inicio de actividades de explotación y de la implementación de los sistemas de tratamiento de ARnD en las áreas proyectadas N° 2 y 4, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo de la resolución RE-04091-2022.

Parágrafo: Deberá allegar las evidencias, previo al inicio de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA SA que, para las actividades de recuperación de las celdas intervenidas, deberá realizar el retrolleado de las mismas con las condiciones estructurales necesarias para el desarrollo urbanístico de los predios, esto es, conformación y compactación de los materiales a disponer que sean provenientes de cortes, excavaciones, entre otras; que cuenten con las condiciones técnicas que permitan su adecuada compactación. Así mismo, los materiales para los llenos de las celdas deberán ser acordes con "los materiales señalados en el documento con radicado CE-10226-2022 del 29 de junio del 2022 (expediente 056153340024), por lo que se prohíbe disponer materiales relacionados con: Residuos de construcción no pétreos,

hormigón y aquellos que estén contaminados con residuos peligrosos, según lo dispuesto en el literal a) del artículo octavo de la resolución RE-04091-2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico IT-01409 del 6 de marzo de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 056151040051
Fecha: 14 de marzo de 2023
Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada
Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado